

Informe Legal N° 598-2022-GRT

Opinión legal de procedencia para establecer el Saldo trimestral de la Cuenta de Promoción y aprobar los Factores de Ajuste Tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

Para : **Raul Edgardo Montoya Benites**
Gerente de la División de Gas Natural (e)

Expediente : a) D-382-2022-GRT

Fecha : 21 de octubre de 2022

Resumen

En el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, se establece un Mecanismo de Promoción que permite otorgar descuentos en los costos de conexión al servicio para los consumidores según los criterios y niveles socioeconómicos del plano estratificado del INEI, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas. Dicho Mecanismo de Promoción cubre como máximo, la suma del derecho de conexión y el costo de la acometida.

Asimismo, se establece que el concesionario tiene la obligación de administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones de los gastos realizados, y que, para la aplicación del Mecanismo de Promoción, se debe incluir un procedimiento de monitoreo de balance de la promoción en el que se considere los reajustes tarifarios y el periodo a realizarlos, a fin de mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, y permitir la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria.

Con Resolución N° 079-2022-OS/CD, se aprobó la TUD para el periodo 2022 – 2026, así como el Plan de Promoción a través del cual se implementa el Mecanismo de Promoción. En el artículo 18 de dicha resolución se establece que la ejecución del Plan de Promoción será verificada trimestralmente por Osinergmin, a efectos de realizar su liquidación, y que tal verificación trimestral dará origen a un factor de ajuste en la TUD. La referida liquidación y la aplicación del factor de ajuste que corresponda, se rigen por los procedimientos aprobados mediante Resoluciones N° 005-2019-OS/CD y N° 184-2012-OS/CD, respectivamente.

Considerando que el último monitoreo trimestral del Mecanismo de Promoción se aprobó mediante Resolución N° 153-2022-OS/CD y que en dicha resolución se evaluó el periodo del 7 de febrero de 2022 al 6 de mayo de 2022, corresponde, someter para la consideración del Consejo Directivo de Osinergmin, la determinación del Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao del periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2022 y el 6 de agosto de 2022, así como de la alícuota aplicable a la TUD y la aprobación de los factores de ajuste aplicables para el siguiente trimestre (noviembre 2022 – enero 2023), según la evaluación del área técnica producto del monitoreo del balance de la promoción.

Informe Legal N° 598-2022-GRT

Opinión legal de procedencia para establecer el Saldo trimestral de la Cuenta de Promoción y aprobar los Factores de Ajuste Tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

1) Antecedentes y marco normativo aplicable

- 1.1.** Con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de la Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (en adelante, “Concesión de Lima y Callao”), entre el Estado Peruano y la concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda.
- 1.2.** Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante, “Reglamento de Distribución”), en cuyo artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales en determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socioeconómicos, según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas.
- 1.3.** El Mecanismo de Promoción permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables descuentos en los costos de conexión al sistema de distribución de gas natural, de modo que se reduzcan los costos de acceso al servicio para estos consumidores.
- 1.4.** Los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una alícuota a la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural (en adelante, “TUD”) vigente para cada categoría tarifaria.
- 1.5.** La aplicación del Mecanismo de Promoción requiere un procedimiento de monitoreo de balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán aplicar estos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo para posteriormente incorporar o descontar el saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria, como se detalla en el artículo 112a del Reglamento de Distribución. Asimismo, se establece la obligación del concesionario de administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos realizados según lo aprobado por Osinergmin también.
- 1.6.** Con fecha 10 de junio de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 010-2016-EM, cuyo artículo 2 modifica el artículo 112a del Reglamento de Distribución excluyendo de la cobertura del Mecanismo de Promoción a los costos de las instalaciones internas. Desde dicha modificación el Mecanismo de Promoción únicamente cubre como máximo la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida.
- 1.7.** Mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD, modificada mediante Resolución N° 138-2022-OS/CD, se aprobó la TUD de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo 2022 – 2026, el Plan Quinquenal de Inversiones y el respectivo Plan de Promoción aplicable.
- 1.8.** En el artículo 18 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD se establece que la ejecución del Mecanismo de Promoción será revisada por el Osinergmin trimestralmente,

conforme a las disposiciones de la Norma “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobada mediante Resolución N° 005-2019-OS/CD (en adelante, “Procedimiento de Liquidación”).

- 1.9. Asimismo, se establece que la revisión trimestral dará origen a un factor de ajuste aplicable a la TUD en la medida que sea necesario garantizar que el saldo de la cuenta de promociones sea positivo a fin de garantizar el gasto de promoción que recibirán los consumidores de los niveles socioeconómicos medio, medio bajo y bajo beneficiarios, conforme a las disposiciones del procedimiento de reajuste que se apruebe en cumplimiento al Artículo 112a del Reglamento de Distribución. Para la presente evaluación resulta aplicable el “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao”, aprobado mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD.

2) Análisis legal y procedencia de aprobar el balance de la cuenta de promoción y factores de ajuste

- 2.1. El artículo 2.2 del Procedimiento de Liquidación dispone que la evaluación del saldo del balance de la promoción debe efectuarse trimestralmente, siendo que, en esta oportunidad se realizará el primer balance del monitoreo de la promoción respecto del periodo tarifario 2022 – 2026 relativo a la Resolución N° 079-2022-OS/CD.
- 2.2. Por su parte, el artículo 2.3 del Procedimiento de Liquidación, señala que el resultado de la evaluación podrá dar lugar a ajustes tarifarios que permitan mantener el Saldo de la Cuenta de Promoción con un valor mínimo equivalente al Fondo de Reserva y evitar mayores recaudaciones a las necesarias para cumplir con el Plan de Promoción; para lo cual, se aplica los criterios del “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao”
- 2.3. En ese sentido, considerando que el artículo 13 del Procedimiento de Liquidación dispone que el saldo de la cuenta de promoción resulta de la suma de los saldos de balance ejecutados hasta un periodo anterior al periodo de evaluación, se debe considerar lo dispuesto en la Resolución N° 153-2022-OS/CD, que dispuso la incorporación de USD 6 626 902 en la primera revisión del Saldo de Balance de Promoción del periodo regulatorio 2022 – 2026 como resultado de la liquidación final del mecanismo de promoción del periodo regulatorio 2018 - 2022, e incorporar la información del periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2022 al 6 de agosto de 2022 (periodo de evaluación). Esta resolución, a su vez dispuso como factores de ajuste el valor de 1 para sus tres componentes, y mantuvo el valor vigente de la alícuota aplicable a la TUD.
- 2.4. Una vez determinado el Saldo de Balance de la Promoción, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, corresponde evaluar la aplicación del Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1) a fin de garantizar que se cuente siempre con los fondos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Promoción. En dicho dispositivo se señala que la TUD reajustada será aplicable a

partir de la publicación del pliego correspondiente, esto es, desde el primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúe la liquidación.

Dado que la presente liquidación se efectúa en el trimestre comprendido entre el 7 de agosto de 2022 al 6 de noviembre de 2022 (periodo de cálculo) con la información correspondiente al trimestre anterior (periodo de evaluación), de corresponder, el Factor FA1 será aplicable desde el primer día de noviembre de 2022, toda vez que para este caso concreto, los pliegos tarifarios entran en vigencia el primer día de cada mes.

- 2.5.** Atendiendo a lo antes señalado, corresponde realizar la evaluación trimestral del balance del Mecanismo de Promoción a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 del Procedimiento de Liquidación y, en consecuencia, someter a evaluación y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao para el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2022 y el 6 de agosto de 2022; así como el valor de la Alícuota aplicable a la TUD y los Factores de Ajuste aplicables para el siguiente trimestre, en caso lo determine la evaluación técnica.
- 2.6.** El detalle de los cálculos efectuados para el establecimiento del Saldo de la Cuenta de Promoción, de los Factores de Ajuste y del valor de la Alícuota, se encuentran en el informe técnico respectivo.
- 2.7.** El proyecto de resolución materia del presente informe ha sido elaborado por el área técnica, con apoyo de esta Asesoría Legal, considerando lo expuesto previamente.

3) Conclusión

Conforme a lo expuesto en el presente informe, resulta procedente someter a evaluación y posterior aprobación del Consejo Directivo del Osinergmin, el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao para el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2022 y el 6 de agosto de 2022; así como, la alícuota aplicable a la TUD y los Factores de Ajuste Aplicables para el siguiente periodo trimestral, de acuerdo a los resultados de la evaluación técnica.

[nleon]



Firmado Digitalmente por:
PAHUACHO VASQUEZ
Elizabeth Lesly FAU
20376082114 soft
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Especialista Legal
División de Gas Natural

smh-aqh